

**Disposición final segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de octubre de 1994.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### **23076** *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de septiembre de 1994 por la que se aprueba el Reglamento de Primas y Financiación a la Construcción Naval.*

Advertidos errores en el texto del anexo de la Orden de 26 de septiembre de 1994, por la que se aprueba el Reglamento de Primas y Financiación a la Construcción Naval, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 234, de fecha 30 de septiembre de 1994, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

Página 30464:

Primera columna, artículo 1.1.2, segunda línea, donde dice: «...tres puntos porcentuales...», debe decir: «...tres puntos porcentuales...».

Página 30466:

Primera columna, artículo 6.2, último párrafo, segunda línea, donde dice: «...para deducir el precio...», debe decir: «...para reducir el precio...».

Página 30467:

Primera columna, artículo 9.1.1, quinto párrafo, décima línea, donde dice: «...en un 20 por 100 el valor...», debe decir: «...en un 20 por 100 al valor...».

Segunda columna, artículo 9.1.1, tercer párrafo, apartado e), penúltima y última líneas, donde dice: «...documentación justificativa como cuentas anuales auditadas», debe decir: «...documentación justificativa. Como alternativa a lo anterior, podrá servir el resultado analítico de obras terminadas incluido en las cuentas anuales auditadas».

Segunda columna, artículo 9.1.1, último párrafo, segunda línea, donde dice: «...de Industria de la Construcción Naval», debe decir: «...de Industrias de la Construcción Naval».

Segunda columna, artículo 9.1.2, antepenúltima línea, donde dice: «...o de escrito de...», debe decir: «...o del escrito de...».

### **23077** *RESOLUCION de 19 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 22 de octubre de 1994.*

Por Orden de 3 de mayo de 1991, previo Acuerdo del Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de

gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias; modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 22 de octubre de 1994, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O.97 (súper) .....	76,8
Gasolina auto I.O.92 (normal) .....	73,8
Gasolina auto I.O.95 (sin plomo) .....	75,2

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A .....	57,1

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 19 de octubre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

### **23078** *RESOLUCION de 19 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 22 de octubre de 1994.*

Por Orden de 6 de julio de 1990, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 22 de octubre de 1994, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper) .....	108,6
Gasolina auto I.O. 92 (normal) .....	105,1
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo) .....	106,3

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor.

	Pesetas por litro
Gasóleo A .....	83,8
Gasóleo B .....	51,0

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros. ....	45,2
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	48,1

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 19 de octubre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**23079** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1688/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Cámaras de la Propiedad Urbana.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1688/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Cámaras de la Propiedad Urbana, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 9 de septiembre de 1994, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 28125, primera columna, primer párrafo, línea cuarta, donde dice: «... del Estado a la Comunidad de la Rioja.»; debe decir: «... del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.».

En la página 28125, primera columna, tercer párrafo, línea tercera, donde dice: «... Estatuto de Autonomía de la Comunidad de la Rioja...»; debe decir: «... Estatuto de Autonomía de La Rioja...».

**23080** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1691/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de radiodifusión.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1691/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de radiodifusión, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 9 de septiembre de 1994, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 28131, segunda columna, apartado B).1, párrafo a), segunda línea, donde dice: «... radiodifusión de frecuencia modular.»; debe decir: «... radiodifusión de frecuencia modulada.».

En la página 28131, segunda columna, apartado B).2, segunda línea, donde dice: «... funciones de registros de empresas...»; debe decir: «... funciones de registro de empresas...».

**23081** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1692/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1692/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 9 de septiembre de 1994, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 28133, segunda columna, artículo 2, primera línea, donde dice: «... quedan traspasados a la Comunidad...»; debe decir: «... quedan traspasadas a la Comunidad...».

En la página 28133, segunda columna, artículo 3, primera línea, donde dice: «Estos traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad...»; debe decir: «El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad...».

En la página 28134, primera columna, apartado B), primer párrafo, línea sexta, donde dice: «... los citados colegios...»; debe decir: «... los citados Colegios...».

**23082** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1994, de la Presidencia del Consejo Superior de Informática, relativa a la adopción por parte de la Administración General del Estado de Pautas Medioambientales y Ergonómicas en la adquisición y empleo de bienes y servicios de tecnologías de la información.*

El Consejo Superior de Informática, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, sobre órganos de elaboración y desarrollo de la política informática del Gobierno ha venido promoviendo, desde su creación, acciones dirigidas a incrementar la eficacia y eficiencia de los equipos, sistemas y tecnologías de la información en el ámbito de la Administración General del Estado.

Dentro de este marco referencial, el Consejo considera necesario aumentar la adecuación real de los productos y equipos de tecnologías de la información a las capacidades y condiciones de las personas que los